

ACUERDO No. 824-01

Diciembre 12 de 2012

“Por el cual se modifican normas académicas y Reglamento Estudiantil.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Nacional y las normas de la Educación Superior, en particular con la Ley 30 de 1992 en su título V, Capítulo I, Artículo 109, las Instituciones de Educación Superior deberán tener un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el estudiante es uno de los actores fundamentales de la Universidad Autónoma del Caribe y, en consecuencia, este debe contar con un reglamento que le asegure su libre desarrollo y establezca relaciones claras entre los estudiantes y los demás estamentos universitarios.

Que el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe tiene entre sus facultades las de expedir y reformar el Reglamento Estudiantil para que la docencia, la investigación y la extensión, como actividades misionales de la Universidad, generen las mejores condiciones en los procesos de formación de los estudiantes.

ACUERDA:

Modificar y Expedir normas académicas y el Reglamento Estudiantil de la Universidad Autónoma del Caribe.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I.
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.**

ARTICULO 1. OBJETIVOS.

- a. Consolidar una comunidad académica que avance hacia la excelencia, propiciando condiciones para el proceso de formación, desarrollo humano y ético de los estudiantes, así como para el ejercicio de sus derechos y deberes.

- b. Definir los aspectos relacionados con su ingreso, permanencia, evaluación, promoción y retiro.
- c. Determinar distinciones, estímulos y mecanismos de participación.
- d. Establecer los derechos y deberes.
- e. Definir el proceso disciplinario, faltas y sanciones

CAPITULO II. DEL INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO.

ARTICULO 2.

Quien aspire a ingresar a cualquiera de los Programas de pregrado y posgrado ofrecidos por la Universidad Autónoma del Caribe, en sus dos modalidades: Presencial o a Distancia, podrá hacerlo mediante una de las siguientes maneras:

- a) Por inscripción para iniciar un programa académico.
- b) Por solicitud de reingreso.
- c) Por solicitud de transferencia, interna o externa.
- d) Las demás señaladas por la Ley.

ARTÍCULO 3.

Todo aspirante a iniciar un Programa Académico de Pregrado deberá cumplir los siguientes requisitos para su inscripción:

- a) Diligenciar completamente el formulario de inscripción con los soportes requeridos.
- b) Copia de la cancelación de los derechos de inscripción
- c) Resultados del examen de Estado o su equivalente como lo determina la Ley.
- d) Tres (3) fotos de frente, recientes, tamaño cédula, fondo blanco.
- e) Fotocopia ampliada de su documento de identidad.
- f) Si es menor de edad, tarjeta de identidad o carta de autorización del padre o tutor.

El aspirante a iniciar un Programa Académico Posgradual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar completamente el formulario de inscripción con los soportes requeridos.
- b) Copia de la cancelación de los derechos de inscripción
- c) Para los programas de Maestría y Doctorado, se debe presentar un ensayo, artículo y/o una propuesta de investigación según sea el caso.
- d) Tres (3) fotos recientes, tamaño cédula, fondo blanco, de frente.
- e) Fotocopia ampliada de su documento de identidad.

PARÁGRAFO I: La Universidad Autónoma del Caribe se reserva el derecho de admisión o renovación de matrícula con fundamento en las disposiciones establecidas en los reglamentos internos y la Ley. La Universidad Autónoma del Caribe no admitirá un candidato que haya sido sancionado en otra institución de educación superior por faltas disciplinarias, salvo en los casos autorizados por la Rectoría.

PARAGRAFO II: El Consejo Directivo definirá los criterios y las pruebas complementarias o sustitutivas necesarias para la selección de los aspirantes.

PARAGRAFO III: El Consejo Directivo determinará el número de estudiantes que deben ser admitidos a primer semestre en cada Programa Académico.

PARAGRAFO IV: Las políticas y normas generales de Admisión para pregrado y postgrado son establecidas por el Consejo Directivo por periodo académico, pudiendo variar las condiciones por Programa y para ello podrá recibir sugerencias del Comité de Admisiones.

PARAGRAFO V: Los mecanismos de excepción serán establecidos por el Consejo Directivo y se relacionan con los resultados académicos en la Pruebas de Estado y las que se fijan en la institución para el proceso de admisión de estudiantes. A todos los aspirantes admitidos por mecanismos de excepción se les aplicaran las pruebas establecidas. A las comunidades indígenas, desplazadas, afrocolombianas y sisbenizadas se le reconocerán beneficios económicos especiales previa suscripción de convenio. Para todos los casos, la Universidad Autónoma del Caribe se reservara el derecho de admisión.

PARAGRAFO VI: La Universidad Autónoma del Caribe se reserva el derecho de ubicar a los estudiantes matriculados en las sedes determinadas para el buen desarrollo de sus actividades académicas, así mismo de ofrecer los horarios de acuerdo con la disponibilidad existente.

ARTÍCULO 4.

Desde el momento de inscripción en la Universidad Autónoma del Caribe, los aspirantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la Institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario, administrativo y legal.

ARTÍCULO 5. DEL REINGRESO.

El aspirante a reingreso es aquel que cursó y aprobó, por lo menos, un período académico en la Universidad Autónoma del Caribe y aspira continuar sus estudios en la institución.

Se autorizará el reingreso cuando el estudiante que se haya retirado, no tenga sanciones disciplinarias y desee continuar sus estudios cumpliendo con las condiciones académicas y normativas establecidas para el Programa que curse. Al aprobarse el reingreso el estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigente. El Director o el Coordinador del Programa con el Decano de la Facultad efectuará el estudio de equivalencias y notificarán de la homologación a la Secretaría General para su registro y control académico e información al aspirante. La Rectoría podrá autorizar los casos excepcionales.

PARAGRAFO: Si han transcurrido 5 años o más desde su último registro académico, el aspirante a reingreso deberá solicitar la Evaluación de Validación de los cursos aprobados que sugiera la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 6.

Todo aspirante a reingreso deberá presentar ante la Secretaría General los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción completamente diligenciado con los soportes requeridos.
- b) Copia del recibo de pago de los derechos de inscripción.
- c) Las calificaciones obtenidas con anterioridad.
- d) Paz y Salvo Financiero y de Biblioteca de la Universidad.
- e) Entregar tres (3) fotos de frente, recientes, tamaño cédula, fondo blanco.

ARTÍCULO 7.

Cuando la solicitud de reingreso implique un cambio de Programa Académico, ésta deberá ser aprobada por el Comité de Admisiones, previo estudio y concepto del Decano de la Facultad correspondiente.

CAPÍTULO III MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 8. MOVILIDAD. En general, la movilidad es el derecho que tiene un estudiante de cambiar de un Programa Académico a otro o de metodología distinta dentro del mismo Programa, cumpliendo con las disposiciones contempladas en el presente Reglamento. Esta movilidad puede ser por transferencia interna o intercambio académico.

ARTÍCULO 9. TRANSFERENCIA INTERNA. Es el derecho que tiene un estudiante a solicitar cambio de un Programa Académico a otro, o dentro del mismo Programa a otra de las metodologías de estudio de la universidad, con el consecuente reconocimiento de los cursos aprobados y de los respectivos créditos académicos, que sean equivalentes en los dos Programas.

PARÁGRAFO I. Cuando el estudiante desee trasladarse en el mismo Programa, de la metodología presencial a la de distancia o viceversa, podrá realizarlo sólo por una vez.

PARÁGRAFO II. Los estudiantes que, por diferentes razones, deseen continuar sus estudios en la metodología a distancia, deben hacer solicitud escrita al Secretario General, quien decide finalmente sobre la autorización o no del traslado.

PARÁGRAFO III: En el traslado de una metodología a otra, pero dentro del mismo Programa, se tendrán en cuenta la totalidad de los créditos académicos cursados y no se hace necesario un estudio de homologación.

PARÁGRAFO IV: El aspirante a transferencia interna deberá realizar una entrevista con el Director o Coordinador del Programa y además con el Psicólogo adscrito a la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 10. TRANSFERENCIA EXTERNA.

Los aspirantes que hayan cursado estudios en otras Instituciones de Educación Superior, reconocidas por el Estado podrán solicitar admisión para cualquiera de los Programas Académicos que ofrece la Universidad Autónoma del Caribe. El Estudio de transferencia, homologación o validación lo realizará la unidad académica que administra el Programa al que aspira el estudiante notificando los resultados de su estudio a la Secretaría General para el registro y control académico e información al aspirante. Si entre la fecha de terminación del período académico en que se realizó el último curso y la fecha de solicitud de su homologación han transcurrido más de cinco (5) años, el Programa hará el estudio respectivo y para su aprobación se le remitirá a la Rectoría, quien podrá abstenerse de su aprobación. El solicitante podrá apelar ante el Consejo Directivo.

Para todos los efectos la homologación de cursos aprobados en el exterior, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Los estudiantes admitidos por transferencia externa deben cursar y aprobar como mínimo, un equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los créditos del Programa en la Universidad Autónoma del Caribe, para poder aspirar al respectivo título, salvo los casos autorizados por la Rectoría y refrendados por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO I: Las solicitudes de transferencia externa serán estudiadas y decididas por el Comité de Admisiones, con base en el número de cupos disponibles para cada semestre y los requisitos de admisión que deben cumplir quienes aspiren a ingresar a la Universidad Autónoma del Caribe en esta modalidad. Las decisiones que al respecto tome el Comité de Admisiones, le serán comunicadas al interesado por la Secretaría General.

PARAGRAFO II: El aspirante de transferencia externa para pregrado debe tener un promedio académico no inferior a tres, tres, cero **(3.30)** y **3.80** para posgrado y no haber recibido sanción disciplinaria en la institución de origen.

PARÁGRAFO III: El aspirante de transferencia externa deberá realizar una entrevista con el Director o Coordinador del Programa y además con el Psicólogo adscrito a la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 11.

Todo aspirante a transferencia externa debe entregar a la Secretaría General los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado, con los soportes requeridos.
- b) Copia del recibo de pago de los derechos de inscripción.
- c) Certificado de las calificaciones obtenidas, con la determinación de su intensidad horaria y el número de créditos correspondiente.
- d) Contenidos de los programas de las asignaturas cursadas, debidamente certificadas por la institución de origen.
- e) Carta del solicitante con indicación del motivo de su retiro en la institución de origen y motivación para ingresar a la Universidad Autónoma del Caribe.
- f) Constancia de buena conducta del aspirante expedida por la institución de origen.
- f) Fotocopia ampliada del documento de identidad. Si es menor de edad, carta de solicitud de los padres o tutores donde conste dirección y teléfono del domicilio permanente.
- g) Documento con los resultados del Examen de Estado.
- h) Entregar tres (3) fotos de frente, recientes, tamaño cédula, fondo blanco.
- i) Fotocopia del diploma de bachiller o acta de grado autenticada. Para Postgrado fotocopia autenticada del diploma de pregrado y acta de grado autenticada.
- j) Copia de un recibo de servicio domiciliario de su residencia permanente.
- k) Presentar el documento que acredite el estado de su situación militar. Para los menores de edad, carta de compromiso que al cumplir los 18 años tramitará su libreta militar. Para posgrado, fotocopia de la libreta militar.

- l) Certificado del Registro Civil de Nacimiento.

CAPITULO IV

DE LA MATRICULA Y CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.

ARTÍCULO 12. DE LA MATRICULA

La matrícula es un convenio bilateral entre la Universidad Autónoma del Caribe y el estudiante, por medio del cual la Institución se compromete con todos los recursos a su alcance, a darle una formación académica y profesional integral, y éste a mantener un rendimiento académico idóneo, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y con todos los deberes establecidos en los reglamentos de la Universidad.

El proceso de matrícula comprende dos etapas: El pago de los derechos pecuniarios y la matrícula académica que deberán realizarse en cada período académico, dentro de los plazos establecidos por la Universidad Autónoma del Caribe y por la ley, siendo indispensable que al momento de solicitar matrícula para el segundo semestre en adelante el estudiante se encuentre a paz y salvo financieramente, con la biblioteca de la Institución y con Bienestar Universitario si pertenece a alguna actividad deportiva o cultural de la Institución.

PARÁGRAFO I: El pago de los derechos de matrícula y su respectiva legalización están sujetos a lo establecido en el Reglamento General Administrativo y Financiero.

PARÁGRAFO II: Cuando un estudiante se matricule para desarrollar cursos de diferentes niveles académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos.

PARAGRAFO II: Para efectos de la definición de la carga académica del estudiante se utilizará la medida de créditos.

PARÁGRAFO IV: Cuando un estudiante se matricule en igual número de cursos de distintos semestres con igual número de créditos, se entiende matriculado en el semestre inmediatamente superior.

PARÀGRAFO V: En el proceso de asignación de los cursos de la segunda lengua los estudiantes deberán cumplir los niveles exigidos para cuarto, sexto y octavo semestre, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Directivo, no pudiendo cursar los semestres posteriores si no cumple con los requisitos establecidos

ARTICULO 13.

Para obtener matrícula en primer semestre en cualquiera de los Programas Académicos de la Universidad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar el documento que acredite el estado de su situación militar.
- b. Certificado del Registro Civil de Nacimiento.
- c. Fotocopia autenticada del diploma de bachiller o Acta de Grado. Para posgrado fotocopia del título de pregrado y acta de grado autenticada.
- d. Cancelar los derechos pecuniarios correspondientes a los créditos académicos de su programa y nivel.

PARÁGRAFO I: Los estudiantes matriculados en los Programas de Pregrado en la institución deberán tener definida su situación militar a partir del tercer semestre académico.

PARÁGRAFO II: En el caso del literal c, los bachilleres recién egresados podrán ser matriculados provisionalmente con la presentación del acta de grado o la constancia de que el diploma se encuentra en trámite ante la institución respectiva.

PARÁGRAFO III: Las mujeres, los extranjeros y los colombianos mayores de cincuenta (50) años, no tendrán obligación de acreditar su situación militar.

PARÁGRAFO IV: Una vez admitido el estudiante deberá acogerse a los lineamientos del Programa de Permanencia Académica y cumplir con las estrategias (nivelatorios, tutorías, monitorias y demás) y asumir los costos financieros necesarios.

ARTICULO 14. VALORES DE LA MATRICULA.

Los derechos pecuniarios de matrícula de los Programas Académicos en la Universidad Autónoma del Caribe lo fijará el Consejo Directivo de acuerdo a las políticas institucionales, teniendo en cuenta las características del Programa, el semestre a cursar y el número de créditos solicitados (MODIFICADO ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 832 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014).

PARAGRAFO I: La matrícula financiera se configura con la obtención del volante de pago dentro de los plazos previstos y el correspondiente pago oportuno de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula, de acuerdo con las modalidades y procedimientos establecidos para tales fines. El pago de los

derechos pecuniarios por concepto de matrícula comprende únicamente el valor de los servicios educativos. (MODIFICADO ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 832 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014).

PARÁGRAFO II: Cuando un estudiante pierda un curso que sea requisito, deberá matricularlo en un curso especial ordinario, intersemestral o en el período siguiente y podrá matricular aquellos que no sean prerrequisitos, hasta completar la carga académica del semestre.

PARAGRAFO III: Cuando el estudiante no efectuó su matrícula dentro de las fechas señaladas en el calendario académico de la Universidad Autónoma del Caribe, deberá pagar un recargo en los plazos que fije el Consejo Directivo en su oportunidad.

PARAGRAFO IV: Por ningún motivo la Universidad Autónoma del Caribe acepta asistentes en los cursos; por tanto, ningún estudiante podrá tomar cursos en los cuales no esté debidamente matriculado.

PARAGRAFO V: El estudiante que se matricule en más del 50% de los créditos académicos correspondiente a su semestre, deberá cancelar el valor total de la matrícula fijado para cada programa y semestre. Cuando el estudiante pretenda curar asignaturas cuyos números de créditos académicos correspondan hasta la mitad, deberá cancelar media matrícula financiera. La Rectoría podrá autorizar los casos excepcionales, previo concepto del Secretario General. (MODIFICADO ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 832 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014).

PARAGRAFO VI: El estudiante que se encuentre en el semestre de normalización deberá tomar los cursos en los cuales muestra repitencia por más de dos veces y solo podrá tomar un máximo de cuatro cursos.

PARAGRAFO VII: Los estudiantes que cursen dos programas en la Universidad, cancelarán por concepto de matrícula el valor correspondiente al programa académico de mayor valor y el 50% de la matrícula del otro programa.

ARTÍCULO 15. CARGA ADICIONAL.

Se entiende por carga adicional todos aquellos cursos distintos a los asignados en el semestre matriculado que le permiten a un estudiante tomar cursos de semestres siguientes o anteriores, para nivelar o adelantarse académicamente.

PARÁGRAFO: El estudiante que solicite carga adicional deberá cancelar el valor de los créditos correspondientes estipulados para el semestre en que se encuentren los cursos solicitados. La carga adicional no procederá en caso de media matrícula financiera. (MODIFICADO ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 832 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014).

ARTÍCULO 16. ESTUDIANTE REGULAR.

Para todos los efectos, se considera estudiante regular de la Universidad Autónoma del Caribe, toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los Programas que ofrece la Institución. Esta calidad se mantendrá vigente mientras le sea renovada la matrícula oportunamente, para cada período subsiguiente del Programa Académico respectivo.

ARTICULO 17. ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO.

Es aquel estudiante que proviene de otras instituciones de educación superior de acuerdo a convenios vigentes de intercambio y de movilidad estudiantil, con duración máxima a dos semestres, y previa legalización de la matrícula en la Universidad Autónoma del Caribe.

PARAGRAFO: Los estudiantes de intercambio tendrán derecho a un descuento del 40% del valor de la matrícula del programa académico que se encuentre cursando en la Universidad Autónoma del Caribe.

ARTICULO 18. ESTUDIANTE TRANSITORIO.

Es la persona matriculada en un Programa de formación universitaria sólo por un periodo académico, sin interés declarado en cursar su totalidad. También se considera estudiante transitorio a quien se encuentra en alguna de las siguientes situaciones.

- a. Aquella persona que se encuentra matriculada en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad Autónoma del Caribe, diferentes de los Programas de formación de pregrado.
- b. Estudiante de Intercambio.
- c. Estudiante de grado diez (10) y once (11) de educación media a quien, se le permitirá matrícula en uno o mas cursos del primer semestre en un Programa de pregrado.
- d. Aquella persona que desea matricular cursos en los Programas de pregrado, a título de extensión académica.

ARTÍCULO 19.

La Permanencia de un estudiante, en las distintas modalidades que ofrece la Universidad Autónoma del Caribe, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b. Cumplir el régimen académico de la Universidad.
- c. Cumplir el régimen disciplinario de la Universidad.

PARÁGRAFO: El estudiante que sea retirado de la Universidad Autónoma del Caribe por la aplicación de este artículo podrá solicitar reingreso a la Universidad después de un semestre de receso, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos por la Institución y no haya sido sancionado disciplinariamente por falta grave.

ARTÍCULO 20.

La Secretaría General recibirá las solicitudes de aplazamiento de matrícula hasta 30 días calendario después de iniciado el periodo académico. La Secretaría General podrá autorizar el congelamiento hasta del 50% del valor total de la matrícula, el cual deberá ser aplicado en el periodo académico inmediatamente posterior al que está en curso.

PARÁGRAFO I: Si la solicitud de aplazamiento no es aprobada el estudiante permanecerá con las obligaciones académicas y financieras durante el semestre matriculado.

PARÁGRAFO II: En ningún caso el congelamiento de matrícula podrá extenderse más de un semestre académico. La Rectoría, previo estudio, podrá autorizar los casos excepcionales. Igualmente no serán atendidas las solicitudes de congelamiento de periodos académicos anteriores al vigente.

PARAGRAFO III: Toda solicitud deberá estar soportada por las justificaciones respectivas y en los casos de salud, deberán ser comprobadas y avaladas por el servicio médico de Bienestar Universitario de la Institución.

PARAGRAFO IV: Las solicitudes de retiro de la institución se recibirán en la Secretaría General hasta siete (07) días calendario después de iniciado el período académico. No se devolverá el dinero para los estudiantes de primer semestre de los Programas Académicos de Pregrado y posgrado cualquiera sea la causa de su retiro y parcialmente a los estudiantes de segundo semestre en adelante debidamente justificados, previa evaluación del Comité Financiero, que en ningún caso superará el 10% del valor cancelado. Se exceptúan los casos

por prestación del servicio militar, muerte del estudiante, no apertura del Programa y los autorizados por Rectoría y/o el Consejo Directivo.

TITULO SEGUNDO DE LA FORMACION ACADEMICA CAPITULO I

ARTÍCULO 21. DE LA FLEXIBILIDAD CURRICULAR.

El Currículo Flexible de la Universidad Autónoma del Caribe se concibe como la concretización en la práctica académica de los fundamentos y principios de su Modelo Pedagógico. De tal manera, que las intervenciones, decisiones en torno a la selección y organización de los contenidos, de las experiencias y actividades didácticas, investigativas y administrativas respondan a los principios de dialogicidad, sistematicidad y complementariedad holística del modelo pedagógico.

La flexibilidad curricular en la Universidad Autónoma del Caribe se asume desde:

- El reconocimiento de la diversidad y el impulso a la innovación.
- Los diversos niveles de interrelación e integración del conocimiento.
- Las formas alternativas de organización de estudiantes y docentes en torno a la producción y apropiación del conocimiento.
- La existencia de diversos contextos de aprendizaje que favorecen nuevas formas de interacción y de acceso al conocimiento.
- La capacidad de los estudiantes para decidir sobre la estructuración personalizada de sus aprendizajes, del trabajo independiente, de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación así como de los espacios pedagógicos disponibles.
- Las estructuras de tiempo, espacio y condiciones con criterios flexibles que faciliten la comunicación, el trabajo cooperativo y la investigación.
- Las prácticas de movilidad estudiantil, docente e investigativa.
- La apertura al entorno que permite establecer un diálogo abierto entre Universidad – sector productivo – medio social.

PARAGRAFO I: El Currículo flexible es entendido en la Universidad Autónoma del Caribe, como una estructura académico-administrativa eficiente, que favorece al estudiante organizar sus estudios de acuerdo a sus intereses en el Programa en el cual está matriculado, con fundamento en las normas establecidas por la Institución.

PARAGRAFO II: El estudiante matriculado en una de las modalidades que ofrece la institución (Presencial o a Distancia) podrá tomar hasta el 20% de los cursos de su Programa Académico en la

otra modalidad siempre y cuando sean ofrecidos por la Institución. Las solicitudes se realizarán en la Dirección o Coordinación del Programa, hasta 30 días después de iniciadas las actividades académicas, quienes diligenciarán su aprobación y enviarán toda la documentación a la Secretaría General.

ARTICULO 22. DEL PERIODO ACADEMICO.

La Universidad Autónoma del Caribe por medio de su Consejo Directivo organizará anualmente sus actividades académicas de la siguiente manera:

Dos (2) periodos académicos de dieciséis (16) semanas cada uno y un período académico intersemestral, no mayor de 9 semanas.

Tres (3) periodos académicos de doce (12) semanas cada uno y un periodo académico intersemestral, no mayor de 9 semanas.

Cuatro (4) periodos académicos de diez (10) semanas cada uno.

PARÁGRAFO: En los Programas con metodologías a distancia, la duración del período académico será determinada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 23. PROGRAMA ACADEMICO.

Un Programa Académico es la organización integral de acciones de docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización, propias de la formación en una profesión, disciplina o campo de conocimiento, que son desarrolladas en el marco de un proyecto curricular específico.

Los niveles de los Programas Académicos son los siguientes:

1. Técnico
2. Tecnológico
3. Profesional
4. Especialización
5. Maestrías, con sus dos modalidades: Maestría de Profundización y Maestría de Investigación
6. Doctorados

ARTÍCULO 24. PLAN DE ESTUDIOS.

Es la estructuración integral de los cursos, créditos y contenidos programáticos que correspondan al logro de los objetivos académicos y profesionales. El plan de estudios se caracteriza por tener claramente identificadas las unidades temáticas, las estrategias metodológicas, los sistemas de evaluación y los recursos bibliográficos necesarios para su objetivo.

PARAGRAFO: Para reformar, modificar, suprimir o adicionar cursos en los planes de estudios, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Discusión y aprobación, en el Comité Curricular o Académico del Programa y de la Facultad, de la propuesta que en este sentido se presente, previa sustentación de las razones, estudio de contexto, argumentos acerca de su conveniencia y condiciones para su registro. (pre-requisitos, co-requisitos, alternas o equivalencias y demás.)
- b) Estudio y aprobación de la reforma o modificación por el Rector, Vicerrector, Director Académico, Director de Planeación y Secretaría General, a solicitud del Decano.
- c) Presentación al Consejo Académico, el cual conceptuará sobre su viabilidad. En caso negativo, la propuesta se desechará.
- d) Si el concepto del Consejo Académico es favorable, se presenta para la aprobación del Consejo Directivo determinando su vigencia y a los estudiantes se les aplicará a partir del siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 25: CATEGORÍA DE LOS CURSOS

Según el modo de impartirla, el curso puede ser:

- a. **Cursos a distancia con mediación virtual:** es aquel que tiene primordialmente actividades de aprendizaje desarrolladas en un ambiente computacional y electrónico, con el uso de herramientas virtuales y de las que se denominan Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (NTICs).
- b. **Cursos presenciales:** es aquel que se desarrolla mediante la interacción física del estudiante con el docente.

ARTÍCULO 26: PRERREQUISITO.

Se denomina prerrequisito aquel curso cuya aprobación es indispensable para tomar otro u otros del plan de estudios en un semestre posterior.

ARTICULO 27. CORREQUISITO

Se denomina correquisito el curso que, por su contenido, debe matricularse simultáneamente con otro u otros del plan de estudios.

ARTÍCULO 28. SYLLABUS

Al iniciar cada curso, el profesor socializará a los estudiantes el contenido del mismo o syllabus que describe sus objetivos, metodología, recursos pedagógicos, bibliografía y el sistema de evaluación, el cual será aplicado por todos los

docentes como lo determina el Consejo Directivo y acorde a lo publicado en el portal de la institución.

PARÁGRAFO: Todo curso será objeto de un proceso permanente de evaluación por parte del Comité de Autoevaluación del Programa, quien responderá a los lineamientos del Comité Institucional de Auto evaluación y Calidad. El docente deberá informar cada dos semanas al Director o Coordinador del Programa del estado del curso y registrar las inasistencias correspondientes.

ARTÍCULO 29. CRUCE DE HORARIOS

Ningún estudiante podrá tomar cursos cuando exista incompatibilidad horaria con otro, ya que el estudiante es el encargado de organizar su horario académico.

ARTÍCULO 30. CAMBIOS EN LA ASIGNACION ACADEMICA

Los Decanos, Directores y Coordinadores de Programas dispondrán de las fechas señaladas en el Calendario Académico para efectuar cambios en la asignación académica de los estudiantes, previa solicitud escrita.

ARTICULO 31. CANCELACION DE CURSOS

En ningún caso los Decanos, Directores y Coordinadores de Programas podrán autorizar la cancelación de cursos. Los estudiantes podrán solicitar en la Secretaria General la cancelación de cursos hasta una semana después de la realización del primer corte, según lo establecido en el Calendario Académico. A partir de la fecha señalada se considerarán extemporáneas y; por tanto, no se autorizarán. La cancelación de un curso no significa la devolución del pago realizado.

ARTÍCULO 32. PERDIDA POR INASISTENCIA

El estudiante que deje de asistir a mas del treinta por ciento (30%) de las clases programadas, perderá el curso por fallas y será calificado con cero coma cero (0,0) y no podrá realizar la evaluación final. En caso de haberla realizado carecerá de validez y podrá ser sancionado con la suspensión de un periodo académico.

PARÁGRAFO I: El estudiante podrá solicitar retiro de inasistencias a la Dirección o Coordinación del Programa hasta quince (15) días después de la misma con la debida justificación por escrito. El docente podrá solicitar retiro de inasistencias a la Dirección o Coordinación del Programa hasta quince (15) días después de digitadas y, las del último mes, hasta una semana después de finalizadas las clases y con los soportes entregados por los

estudiantes. Todas las solicitudes se deberán presentar dentro del período académico. La Rectoría podrá autorizar los casos excepcionales.

PARÁGRAFO II: En el caso de los Programas bajo la metodología de educación a distancia, se hace obligatoria la asistencia a las sesiones de inducción, a las tutorías y a las sesiones presenciales de las actividades prácticas, teórico-prácticas y demás actividades de formación que estén específicamente estipuladas en la respectiva programación, en las fechas y horarios establecidos por la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 33. CURSOS ESPECIALES

La Rectoría podrá autorizar Cursos Especiales Ordinarios a aquellos estudiantes que por causa justificada no puedan realizarlo dentro del horario y tiempo fijados, previo estudio de la Secretaría General.

PARÁGRAFO I: También se pueden autorizar Cursos Especiales Ordinarios a aquellos estudiantes que opten por él, en vez del Examen Supletorio Único.

PARAGRAFO II: Los Cursos Especiales Ordinarios deberán tener el mismo contenido y los créditos de un curso regular y se les aplicara de igual manera la normatividad vigente sobre asistencia y retiro de curso.

PARAGRAFO III: El estudiante que pretenda realizar un Curso Especial Ordinario deberá cancelar su valor correspondiente antes de iniciarlo.

PARÁGRAFO IV: Los Cursos Especiales ordinarios se aprobarán con un número mínimo de seis (6) estudiantes y su valor se determinará de acuerdo con el número de créditos asignados.

PARÁGRAFO V: Los cursos intersemestrales (cursos para adelantar, nivelar o repetir) serán establecidos oportunamente por la Facultad respectiva y se desarrollarán dentro del tiempo establecido en el Calendario Académico. Los cursos intersemestrales se aprobarán con un mínimo de 6 estudiantes y su valor estará determinado por el número de créditos asignados. La Rectoría aprobará los casos excepcionales

CAPITULO II. DE LOS SISTEMAS DE EVALUACION.

ARTÍCULO 34.

La evaluación académica es un proceso continuo, permanente y de carácter sistémico que busca identificar el desarrollo de las competencias específicas de cada curso por parte del estudiante con relación a los saberes esenciales.

ARTÍCULO 35.

La Universidad, en cumplimiento de sus objetivos académicos, practicará a los estudiantes las siguientes evaluaciones:

- a) De Admisión.
- b) Supletorio de Validación.
- c) Evaluación de Seguimiento.
- d) Parcial.
- e) Final.
- f) Diferido.
- g) Habilitación.
- h) Supletorio único.
- i) Preparatorio de Grado.
- j) Sustentación del Trabajo de Grado.
- k) Homologación de prácticas.

ARTÍCULO 36. EVALUACIÓN DE ADMISIÓN

La evaluación de Admisión es aquella que la Universidad Autónoma del Caribe practica a quien aspira a ingresar a un Programa Académico, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades y excelencia académica.

PARAGRAFO I: En los Programas de Posgrado se analizará la hoja de vida del aspirante con los debidos soportes y se realizará una entrevista. Para el caso de los Programas de Maestrías, Doctorados y Postdoctorado, adicionalmente puede exigirse, a discreción del Programa, un Ensayo, un Artículo y/o una Propuesta Investigativa.

PARAGRAFO II: La evaluación de Admisión se evaluará como ACEPTADO o NO ACEPTADO.

ARTÍCULO 37. EVALUACIÓN SUPLETORIA DE VALIDACIÓN

El Examen Supletorio de Validación es aquel que se practica al estudiante para comprobar que posee los conocimientos y aptitudes suficientes en un determinado curso, en el cual se encuentra debidamente matriculado y que no haya reprobado.

Los estudiantes deberán presentar las solicitudes de Supletorio de Validación, ante la Secretaria General, para decisión de la Rectoría, de acuerdo con lo establecido en el Calendario Académico, y la realizarán en las fechas señaladas en el mismo. En los casos excepcionales los estudiantes dispondrán de diez (10) días a partir de su aprobación.

PARÁGRAFO I: Para presentar el Supletorio de Validación, el estudiante debe realizar previamente la cancelación de los derechos correspondientes a los créditos académicos del curso.

PARÁGRAFO II: El examen Supletorio de Validación será practicado por el profesor del curso y por un segundo profesor quienes presentaran los resultados de la evaluación de manera independiente, estos serán designados por el Director o Coordinador del Programa con la aprobación del Decano de la Facultad respectiva. La nota definitiva de la evaluación será la que resulte de promediar las calificaciones dadas por los examinadores, de la cual se dejará constancia en registro y control académico.

PARAGRAFO III: El Examen Supletorio de Validación se aprobará con una nota mínima de 3.0 en Pregrado y 3.5 en Posgrado y una vez aprobado el estudiante podrá matricular en su reemplazo los cursos que le permita el plan de estudios.

PARÁGRAFO IV: El estudiante que haya reprobado el Examen Supletorio de Validación podrá cursarlo en el semestre académico en que se encuentre matriculado.

PARÁGRAFO V: No podrán validarse más de dos (2) cursos por período académico en pregrado y no más de un (1) curso en postgrado.

ARTÍCULO 38. EVALUACION DE SEGUIMIENTO

Consiste en un proceso sistemático de recolección de información, que se aplica durante el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje, utilizado fundamentalmente para reorientar las actividades tanto del participante como del facilitador, procurando mejorar los resultados del aprendizaje. Permite identificar los logros de aprendizaje más evidentes, las dificultades más significativas del proceso, aquellos elementos que resultan motivadores para el estudiante y las formas de trabajo de los individuos y del grupo. La evaluación de seguimiento tendrá un valor del 50% en cada corte de Pregrado y del 40% en Posgrado, resultado del promedio de talleres, quices, participaciones, trabajos en clase y en

aula extendida y demás actividades desarrolladas por el estudiante, así como su actitud hacia el curso, asistencia y responsabilidad en el cumplimiento de los trabajos.

PARÁGRAFO I: El resultado de la evaluación de seguimiento corresponderá a mínimo dos (2) actividades en cada corte en pregrado.

PARÁGRAFO II: Las actividades de seguimiento que se realizan en cada uno de los cortes no pueden ser diferidas ni utilizarse para otro corte.

PARÁGRAFO III: En las evaluaciones de seguimiento se incluirán los resultados de las distintas estrategias para evaluar las competencias en las Pruebas Saber Pro, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39. EVALUACIÓN PARCIAL

Evaluación parcial es la que resulta de la práctica sistemática en la cual se examina el proceso de aprendizaje de los estudiantes en dos (2) cortes antes de finalizar el semestre. En posgrado la evaluación parcial es el resultado de una evaluación de seguimiento de actividades (40%) y una prueba individual (60%).

PARAGRAFO: La evaluación parcial en pregrado tendrá un valor del treinta por ciento (30%) cada corte. En posgrado tendrá un valor del cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva. Se realizará en el mismo horario fijado para cada curso y no implicará la suspensión del desarrollo normal de las clases.

ARTÍCULO 40: EVALUACIÓN FINAL

Evaluación Final es la que se practica al finalizar el período lectivo correspondiente y tiene como objeto examinar el rendimiento académico del estudiante sobre el contenido total de cada curso. Según la naturaleza del curso podrá ser de manera oral e individual.

PARAGRAFO I: La evaluación final en pregrado tendrá un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva y en posgrado tendrá un valor del 60%.

PARÁGRAFO II: El Consejo Académico determinara los cursos que por sus características especiales solo tendrán una evaluación al final del periodo académico por sugerencia del Director de Programa.

ARTICULO 41. NOTA DEFINITIVA

La nota definitiva de cada curso corresponderá al resultado de la suma de tres (3) calificaciones, que están compuestas por dos (2) evaluaciones parciales con un valor del treinta por ciento (30%) cada una y la Evaluación final con un valor del cuarenta por ciento (40%), para un total del cien por ciento (100%). En posgrado la nota definitiva es la obtenida mediante el promedio ponderado de la evaluación parcial (40%) y la evaluación final (60%).

ARTÍCULO 42.

Ningún estudiante está obligado a presentar más de una evaluación parcial o final en un mismo día. Podrá realizarlo si reposa solicitud por escrito en la Dirección del Programa firmada por el estudiante.

La programación de las evaluaciones parciales y finales corresponderá a lo planeado en el syllabus o contenido del curso y será fijado por el respectivo Director de Programa.

ARTÍCULO 43.

Todo estudiante tiene derecho a conocer el resultado de las evaluaciones parciales y finales, dentro de los cuatro (4) días calendario, siguientes a la presentación de los mismos en pregrado y quince (15) en posgrado y recibir del profesor el documento objeto de la evaluación.

ARTÍCULO 44.

El estudiante que sin justa causa no presente una evaluación parcial o final, será calificado con cero coma cero (0,0). La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba acarreará al estudiante y a su (s) cómplice (s) una calificación de cero coma cero (0,0) en la prueba respectiva. Teniendo en cuenta que el fraude o intento de fraude se califica como falta grave, el profesor deberá informar de este hecho a la Dirección o Coordinación del Programa o a la Decanatura de la Facultad y esta a su vez a la Rectoría con el fin de iniciar los trámites correspondientes para la aplicación de la sanción disciplinaria prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 45. EVALUACIÓN SUPLETORIA DIFERIDA.

Es la que se practica en reemplazo de una evaluación parcial o final no presentada en el momento determinado con justa causa, previa solicitud por escrito ante la Secretaría General.

El estudiante que no asista a un examen en cualquiera de los cortes, tendrá un plazo de siete (7) días calendario, después de la fecha del examen para hacer la solicitud de diferido ante la Secretaría General y dispondrá de quince (15) días calendario, a partir de su aprobación, para realizarlo, previa cancelación de los

derechos respectivos. Transcurrido este plazo, si el estudiante no se presenta, el docente diligenciará el formato con N.P. y lo entregará a la Dirección del Programa para su procesamiento. Para los diferidos de exámenes finales tendrán tres (3) días hábiles para solicitarlo y se realizarán en las fechas estipuladas en el Calendario Académico. No habrá prórroga de tiempo en este caso.

PARÁGRAFO I: En caso de enfermedad, el estudiante deberá presentar constancia de incapacidad certificada por su EPS y refrendada por el médico o enfermera de Bienestar Universitario. Esta instancia tendrá tres (3) días calendario para aprobarla según fecha de vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO II: La Rectoría, teniendo en cuenta la gravedad del caso, podrá autorizar evaluaciones supletorias diferidas solicitadas después del plazo establecido en el presente artículo, la cual se debe solicitar y practicar solo dentro del periodo académico en curso.

PARAGRAFO III: La decisión de la Rectoría, será comunicada por la Secretaría General a la Dirección o Coordinación del Programa, al Profesor del curso, al estudiante y se publicará en la página Web de la Universidad Autónoma del Caribe y en la cartelera del Programa.

PARÁGRAFO IV: En caso que la solicitud de diferido sea consecuencia de representar a la Universidad en actividades deportivas o culturales, el estudiante deberá presentar anticipadamente a la fecha del examen el formato de permisos existente en Bienestar Universitario debidamente diligenciado, con el visto bueno del coordinador de la actividad, del Director de Bienestar Universitario y del Director o Coordinador del Programa. Si la solicitud se hizo con tres (3) días de anticipación, no cancelara el diferido

PARÁGRAFO V: **La Rectoría** solo exonerará del pago del diferido en los casos debidamente soportados por autoridad competente tales como: embarazos **de alto riesgo**, enfermedad infectocontagiosas, hospitalización por más de un día, y excepcionalmente por razones de fuerza mayor y en casos fortuitos.

PARÀGRAFO VI: Los exámenes supletorios diferidos por cruce de horarios serán autorizados por la Dirección del Programa y deberán realizarse en las fechas señaladas por el mismo. Transcurrido este plazo, si el estudiante no se presenta, el docente

diligenciará el formato con N.P. y lo entregará a la Dirección o Coordinación del Programa para su procesamiento.

ARTÍCULO 46. EVALUACION DE HABILITACION

Evaluación de habilitación es la que se practica a quien pierde un (1) curso teórico. Un curso no es habilitable cuando se haya obtenido una calificación definitiva inferior a dos coma cero (2,0). Los cursos prácticos, teórico-prácticos y los de posgrado no son habilitables.

PARAGRAFO: Un estudiante podrá habilitar siempre y cuando no haya perdido más de dos cursos, excluyendo la segunda lengua y deporte y cultura, la cual se practicará en la semana programada para tal fin y deberá acreditar el recibo de pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47. EVALUACION SUPLETORIA UNICA

Evaluación Supletoria Única es aquella que se autoriza cuando al estudiante sólo le falte por cursar y aprobar un curso del plan de estudios del Programa al cual pertenece.

El estudiante que aspire a presentar Evaluación Supletoria Única, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría General adjuntando el certificado de calificaciones, quien verificará el cumplimiento de los requisitos para autorizarla. Para realizar la evaluación Supletoria Única el estudiante deberá adjuntar el recibo de pago de los créditos académicos del curso correspondiente y dispondrá de quince (15) días calendario para su realización.

PARAGRAFO I: La Evaluación Supletoria Única se aprueba con una nota mínima de 3.0 en Pregrado y 3.5 en Posgrado y será evaluado por dos (2) docentes del curso.

PARAGRAFO II: Cuando un estudiante pierde la evaluación supletoria única debe hacer una nueva solicitud, acreditando el nuevo pago correspondiente y en caso de reprobalo, está obligado a matricular y realizar el respectivo curso. La Dirección o Coordinación del Programa deberá asignar otro docente para la segunda solicitud

PARÁGRAFO III: El estudiante no podrá solicitar examen único, después de cinco (5) años o más de haber cursado estudios en el Programa Académico respectivo, debiendo reingresar para continuar sus estudios cumpliendo con las condiciones académicas y normativas establecidas para el Programa que

course. Al aprobarse el reingreso el estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigente. El Director o el coordinador del Programa con el Decano de la Facultad efectuarán el estudio de equivalencias y notificarán de la homologación a la Secretaría General para su registro y control académico e información al aspirante.

ARTÍCULO 48. EVALUACION PREPARATORIA DE GRADO

Evaluación Preparatoria de Grado son aquellas pruebas de evaluación general de conocimientos teóricos y prácticos que constituyen requisito previo para optar al título respectivo, en los Programas Académicos de Pregrado de la Universidad Autónoma del Caribe que así lo dispongan.

PARAGRAFO I: Las evaluaciones Preparatorias de Grado deben ser orales, con una duración máxima de treinta (30) minutos y realizarse ante un jurado compuesto por el Director del Programa y dos (2) profesores del área del conocimiento correspondiente, designados por el Decano de la Facultad

PARÁGRAFO II: Cuando la circunstancia lo amerite, el Consejo Académico podrá autorizar la presentación de evaluaciones preparatorias de grado por escrito u otra forma de evaluación.

PARAGRAFO III: El egresado que pierda un preparatorio podrá repetirlo hasta tres (3) veces. Si lo pierde por tercera vez, deberá matricularse en un curso de Actualización que comprenderá cursos correspondientes al área del preparatorio, determinadas por el Decano de la Facultad y el Director del Programa respectivo. A partir de la repetición se deberán asignar jurados diferentes.

PARAGRAFO IV: El egresado, para presentar cada preparatorio de grado, deberá realizar el pago de los derechos correspondientes.

PARÁGRAFO V: Los resultados de las evaluaciones de los preparatorios se registrarán como APROBADO o REPROBADO

ARTÍCULO 49. SUSTENTACION DE TRABAJO DE GRADO.

La evaluación de la sustentación para grado, es aquel proceso de verificación general de conocimientos teóricos y prácticos, argumentativos sobre el Informe Final del Trabajo Investigativo de Grado, y que se constituye en un requisito previo para optar al título respectivo, en aquellos programas académicos posgraduales de la Universidad Autónoma del Caribe que así lo dispongan.

PARÁGRAFO I: La Sustentación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Protocolo del Acto de Sustentación, el cual establece el

lineamiento sobre criterios y pautas para la sustentación argumentada del Trabajo Investigativo de Grado.

PARÁGRAFO II: Para acceder a la sustentación a nivel de Especializaciones, se requiere haber aprobado el documento del informe final con la valoración de los docentes del curso de investigación y el visto bueno de la Coordinación del Programa y de la Coordinación de Investigación del Centro de Estudios de Postgrado, con la presentación del Paz y Salvo académico y Financiero.

PARAGAFI III: Para acceder a la sustentación a nivel de Maestrías y Doctorados se requiere haber aprobado el documento del informe final con la valoración de los docentes y la carta de aprobación del Director o del Tutor asignado al Trabajo Investigativo (Tesis) y la presentación del Paz y Salvo Académico y el Financiero.

PARÁGRAFO IV: Los resultados del proceso de sustentación son evaluados como: Meritorio, Aprobado y Aplazado según lo establecido por la Dirección de Postgrado.

PARÁGRAFO V. Para la designación de los tutores o de Maestrías, Doctorados y Posdoctorados, la Universidad Autónoma del Caribe seleccionará de su planta de docentes al Director o Tutor del Trabajo Investigativo de grado, con prelación de los docentes que pertenecen a los grupos de investigación vinculados a Colciencias y avalados por la Institución.

PARÁGRAFO VI: El estudiante o grupo que realice el trabajo investigativo de grado, a nivel de Especialización, contará al finalizar su programa académico, con un espacio opcional, de máximo tres sesiones de asesoría metodológica, desde la Coordinación de Investigación del Centro de Estudios de Postgrado y con el acompañamiento del docente metodológico y disciplinar para el trabajo independiente del estudiante, cuyo producto es el trabajo investigativo de grado, acorde al protocolo de investigación establecido.

PARÁGRAFO VII: Concluida la etapa académica, el estudiante, a nivel postgradual, tendrá máximo seis (6) meses para entregar el informe final del trabajo de grado y sustentarlo. Después de este tiempo, el estudiante cancelará el equivalente a los créditos de los cursos de investigación para la asesoría del trabajo de grado. A nivel de Maestrías y Doctorados, el tiempo y valor estipulados, pueden tener un ajuste que dependerán de la dinámica de los procesos investigativo asumida por el programa.

PARÁGRAFO VIII: Los Trabajos investigativos de Grado, se podrán realizar individualmente y hasta en grupo de tres (3) estudiantes, para el caso de las Especializaciones. Las Maestrías tendrán hasta dos (2)

estudiantes en la conformación de grupos. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza y complejidad del tema a investigar, la capacidad investigativa y otros aspectos evaluados por el Comité Curricular de Postgrado por área de conocimiento el número de integrantes puede variar.

PARAGRAFO IX: A nivel de Maestrías y Doctorados, en su Plan de Estudios se garantizará la asignación de tiempo efectivo y de las tutorías para cada período académico con el propósito que el estudiante de postgrado pueda cumplir satisfactoriamente con este requisito de Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 50. MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO.

1. Pregrado:

- Opción de grado

2. Especializaciones:

- Trabajo Investigativo de Grado
- Seminario de Grado presencial o virtual
- Artículo de revisión, ensayo o trabajo de análisis aplicado.

3. Maestrías y Doctorados:

- Trabajo investigativo de grado
- Presentación de un artículo científico

ARTÍCULO 51. PASANTÍAS

Las Pasantías en la dinámica investigativa, son aquellas actividades alternativas de opción de grado, en que participan grupos de investigación de la Universidad, que aporten al desarrollo de temas de investigación de interés para las líneas de investigación del Programa posgradual o a los intereses estratégicos de la Institución.

PARÁGRAFO I: El estudiante posgradual, que trabaje con un grupo de investigación, tiene la oportunidad de realizar unas pasantías aportando a los proyectos de los grupos de investigación institucionales, a partir o durante el segundo semestre del postgrado que esté cursando y dependiendo el nivel postgradual.

PARÁGRAFO II: Para participar en las pasantías el estudiante deberá solicitar por escrito antes de concluir el primer semestre académico o en su defecto al inicio del segundo semestre su decisión. Esta iniciativa deberá ser avalada por el grupo de investigación institucional y aprobada en acta firmada por el Líder del grupo, el Coordinador del Programa Posgradual, indicando el producto a entregar, con el visto bueno de la Coordinación de Investigación del Centro de Estudios de

Posgrado, el Director del Centro de Estudios de Posgrado y el Director del Centro de Investigaciones.

PARÁGRAFO III: La pasantía debe dar cuenta de los productos del estudiante, cuyo enfoque y aporte a desarrollar con la pasantía, se definirá de unas alternativas propuestas por Comité Curricular de Posgrado por área de conocimiento: En el caso de que el producto sea un artículo científico será obligatorio el desarrollo de un artículo para una de las revistas de la Universidad o en su defecto para una Revista indexada de categoría mayor que la institucional.

PARAGRAFO IV Las Pasantías a nivel de Maestrías incluyen las tutorías por el número de créditos que este contemplo en el currículo y su plan de estudios

PARÁGRAFO V: Por la complejidad del proceso investigativo, el Comité Curricular Institucional definirá sobre el particular y dirimirá las controversias que existan y se refrendará por el Consejo Directivo

ARTICULO 52. HOMOLOGACIÓN DE PRÁCTICAS.

Los estudiantes de pregrado que dentro del plan de estudios de su Programa Académico deban realizar prácticas empresariales podrán homologarlas siempre y cuando estén vinculados laboralmente y la experiencia, totalmente verificable, sea afín con las competencias exigidas curricularmente. Las solicitudes de homologación se entregarán en la Dirección del Programa acompañadas de un informe de gestión de las actividades desarrolladas y las certificaciones respectivas, las cuales deben ser aprobadas por el Comité Curricular del Programa y la Dirección Académica. La Dirección del Programa informará a la Secretaría General los resultados de la misma.

PARÁGRAFO. Para presentar la solicitud de Homologación de Prácticas, el estudiante debe realizar previamente la cancelación de los derechos correspondientes a los créditos académicos de la práctica.

ARTÍCULO 53. REGLAMENTO DE TRABAJO INVESTIGATIVO DE GRADO

Los Programas Académicos en donde se requiera la realización de Trabajo de Grado, deberán acogerse al reglamento que sobre esta actividad expida la Universidad, el cual deberá ser estudiado por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Directivo para su ejecución.

ARTICULO 54. DERECHOS DE AUTOR.

Todos los trabajos de investigación y demás productos de actividades académicas que sean realizadas en la Institución son de propiedad de la Universidad Autónoma del Caribe y para los efectos de los derechos morales y patrimoniales se aplicará lo contemplado en el Reglamento de Propiedad Intelectual. La Institución tendrá una participación del 49% en los derechos de autor.

ARTÍCULO 55. SISTEMA DE CALIFICACIONES

Todas las evaluaciones que se practiquen en la Universidad, se calificarán con notas compuestas por un número entero y un decimal, de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0), siendo la nota aprobatoria igual o mayor a tres coma cero (3,0) en pregrado y tres coma cinco (3.5) en posgrado.

PARÁGRAFO I: Cuando al calificar resultare más de un decimal, con las centésimas se procederá así: de cero (0) a cinco (5) se eliminarán y mayores de cinco (5) se aproximarán al decimal superior. No se aplicara esta aproximación para efectos de la posición en el Cuadro de Honor de cada Programa Académico.

PARÁGRAFO II: Todas las evaluaciones parciales, finales y demás que se practiquen en la Universidad Autónoma del Caribe, se realizarán en forma oral o escrita. En las evaluaciones orales, el profesor debe estar acompañado de un docente de planta, de uno o más testigos que pueden ser estudiantes del Programa.

PARAGRAFO III: Cuando el profesor de un curso no pueda practicar una evaluación, el Decano de la Facultad, el Director o Coordinador del Programa podrá designarle como reemplazo a otro docente de planta, basado en el instrumento de evaluación preparado por el profesor del curso.

ARTÍCULO 56.

La Calificación final es la obtenida mediante el promedio ponderado de la evaluación parcial y la evaluación final.

ARTÍCULO 57.

Se entiende por calificación definitiva:

- a) La final cuando es aprobatoria.
- b) La final cuando se presenta evaluación de habilitación.
- c) La final cuando se presenta evaluación supletoria única.
- d) La final cuando es aprobada la evaluación supletoria de validación.

- e) La final cuando es reprobada.

ARTÍCULO 58.

De toda calificación definitiva deberá dejarse constancia de ella en la hoja de vida académica del estudiante y en los certificados de calificaciones que expida la Universidad.

ARTICULO 59. REVISION DE EVALUACION

El estudiante podrá solicitar revisión de la evaluación cuando así lo considere, agotando las siguientes instancias: Profesor, Director o Coordinador del Programa, Decano de la Facultad, Dirección Académica y Consejo Directivo, quienes deberán responder motivadamente. No podrá acudir a la instancia superior sin haber agotado la anterior. La respuesta deberá comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la solicitud. El Director o Coordinador de Programa se encargará de realizar la revisión con apoyo de dos docentes evaluadores diferentes al profesor del curso; de continuar insatisfecho el estudiante, se procederá a enviar solicitud a la Rectoría y por último al Consejo Directivo, si llegare el caso.

PARÁGRAFO I: El estudiante para solicitar la revisión de evaluación dispone de siete (7) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de las notas.

PARÁGRAFO II: El profesor podrá revisar la evaluación cuando exista error al registrar la calificación. Para ello deberá comunicarlo al Decano de la Facultad, la Dirección o Coordinación del Programa, debidamente justificado, hasta por un período de tiempo de siete (7) días calendario después de su registro en la Web.

PARÁGRAFO III: En el caso de los cursos a distancia, para la revisión de evaluación de un examen, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Una vez enviada la evaluación vía internet, fax o correo electrónico por parte de la Dirección o Coordinación del Programa, la prueba le indicará un tiempo para la respuesta. Si pasado el tiempo estipulado, la Dirección o Coordinación del Programa no ha recibido respuestas de la evaluación se registrará la nota como Cero Coma Cero (0,0).
- b. La Dirección o Coordinación del Programa comunicará los resultados de la evaluación a través de su correo electrónico, dentro de los siguientes diez (10) días

calendario a partir del momento de la presentación de la prueba, la cual irá acompañada de la correspondiente retroalimentación.

ARTÍCULO 60: CERTIFICACIONES ACADEMICAS.

Ninguna otra persona o dependencia distinta a la Secretaría General, podrá expedir certificados académicos a nombre de la Universidad Autónoma del Caribe, quien así lo hiciere se hace responsable de las sanciones disciplinarias del orden laboral y penal, si fuere el caso y legalmente para la Universidad Autónoma del Caribe carecerán de valor.

PARAGRAFO: Si las solicitudes de certificaciones son realizadas por terceras personas deberá mediar autorización notariada del estudiante o de los padres / tutores si son menores de edad.

**CAPITULO III
DE LOS TITULOS ACADEMICOS**

ARTÍCULO 61.

Se denomina Título académico, el reconocimiento que se le otorga al estudiante que culmina satisfactoriamente un Programa Académico ofrecido por la Universidad Autónoma del Caribe, que lo acredita para el ejercicio de una profesión, según la ley.

PARÁGRAFO: La Universidad llevará el registro de los títulos expedidos, dejando constancia del número de registro en el Diploma y el Acta de grado.

ARTÍCULO 62.

Para optar a un título en la Universidad Autónoma del Caribe, se establecen los siguientes requisitos:

- a. Aprobar todos los cursos contemplados en el Plan de Estudios.
- b. Los estudiantes de pregrado deberán acreditar la aprobación de una segunda lengua cursada en la Institución.
- c. Cumplir con los requisitos que se exijan para optar al título académico en cada Programa.

PARAGRAFO I: Se exceptúa de lo establecido en el literal c), aquellos egresados que hayan obtenido un promedio académico igual o superior a cuatro punto cinco cero (4.50), sin que haya perdido curso alguno en el transcurso de sus estudios incluyendo la lengua extranjera.

PARÁGRAFO II: Para aquellos Programas a nivel de Especialización que realizan trabajo investigativo de grado, o su equivalente, pueden ser sustituidos por la realización de Seminarios de Grado correspondientes a las áreas de estudio de cada programa, culminándose con la sustentación de una monografía asociada a los temas cursados, y teniendo como lineamiento un protocolo ejecutivo. El valor que deberá cancelar el estudiante se determinara por el número de créditos del área de estudio, que oscilará entre 3 a 4 créditos académicos.

PARÁGRAFO III: El egresado está obligado a realizar evaluación preparatoria de grado en el área básica de su Programa Académico, cuando en ella estén establecidos.

PARÁGRAFO IV: En el Programa de Derecho, se requiere de manera obligatoria de acuerdo con la Ley 552 de 1999, la realización de la judicatura o la realización de diplomados en las áreas del derecho, culminando estos con la elaboración y sustentación de una monografía de grado.

PARAGRAFO V: Para aquellos Programas que realizan trabajo de grado, o su equivalente, pueden ser sustituidos por la realización de diplomados correspondientes a las áreas de estudio de cada Programa, culminándose con la sustentación de una monografía asociada a los temas cursados. El valor que deberá cancelar el estudiante se determinará por el número de créditos del área de estudio.

ARTICULO 63. DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE GRADO.

El egresado que aspire a graduarse, deberá presentar con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha de grado ante la Secretaría General los siguientes documentos (MODIFICADO ACTA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 832 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2014).:

- a. Certificado de Calificaciones del Programa cursado, expedido por la Secretaría General.
- b. Paz y salvo Académico, expedido por la Secretaría General.
- c. Fotocopia de la constancia de presentación SABER PRO.
- d.. Recibo de pago de los derechos de grado.
- e. Paz y Salvo financiero expedido por la Dirección Financiera.
- f. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- g. Si es varón, constancia de su situación militar definida.
- h. Tres (3) fotografías sin toga y birrete.

i. Formulario de egresado diligenciado en la Web.

ARTÍCULO 64. FECHA DE GRADOS

El Consejo Directivo fijará la fecha de los grados.

ARTÍCULO 65. TÍTULOS HONORIS CAUSA.

El Consejo Directivo, por solicitud de Rectoría, podrá autorizar el otorgamiento de títulos Honoris Causa a aquellas personas que hayan sobresalido por sus aportes a la ciencia, a la tecnología, al arte y a las humanidades o por su labor en beneficio de la comunidad o de la Universidad Autónoma del Caribe, entre otras.

ARTÍCULO 66. DEL TEXTO DE LOS TÍTULOS.

En todos los títulos que expida la Universidad Autónoma del Caribe se hará indicación expresa del acto administrativo de otorgamiento de su personería jurídica. El texto de los diplomas expedidos por la Universidad Autónoma del Caribe, deberá redactarse en idioma castellano e identificar al graduando con sus nombres y apellidos completos, tal como reza en su cédula de ciudadanía. Los diplomas de grado deberán llevar las firmas del Rector, el Director Académico, el Decano de la Facultad y el Secretario General.

ARTICULO 67. DE LA CEREMONIA DE GRADO.

Los grados se otorgarán en ceremonia solemne y serán colectivos. A dicha ceremonia deberán asistir personalmente el Rector o su delegado, quien la preside, el Director Académico, el Decano, el Director o Coordinador del Programa, el graduando y el Secretario General.

El Rector tomará a los graduandos el juramento que determine el Consejo Directivo y leerá en voz alta el texto del primer diploma a entregar.

PARÀGRAFO I: Si el graduando no se presenta a la ceremonia, deberá inscribirse para una próxima ceremonia, cancelando nuevamente los costos correspondientes al derecho de grado.

PARÀGRAFO II: Los graduandos de programas virtuales recibirán su diploma por correo certificado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. De desear recibirlo personalmente en una de las ceremonias programadas por la Institución, deberán solicitarlo a la Rectoría al momento de la entrega de la documentación para el respectivo grado.

ARTICULO 68. DEL ACTA DE GRADO

El otorgamiento de un título se hará constar en un acta de graduación, que deberá ser elaborada por el Secretario General y firmada por el Rector, el Director Académico, el Decano de la Facultad, el Director o Coordinador del Programa y el Secretario General, quien la leerá en voz alta durante la ceremonia de grado.

En el Acta de Grado deben constar como mínimo, los siguientes datos:

- a. Número y fecha del Acta.
- b. Nombres y apellidos completos de la persona que recibe el título, como reza en su registro civil de nacimiento con indicación del número de su documento de identidad.
- c. Título otorgado.
- d. Los nombres de las autoridades universitarias que suscriben el Acta.

PARÁGRAFO I: En el Acta de Grado se hará un recuento sucinto de todo lo acontecido en la ceremonia.

PARÁGRAFO II: El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a la ceremonia de grado que no esté previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 69. DUPLICADO DE DIPLOMAS.

La Universidad expedirá duplicados de diplomas en los siguientes casos:

- a) Por pérdida o destrucción del original
- b) Por deterioro del original
- c) Por error manifiesto del original
- d) Por cambio de nombre o de reconocimiento de filiación natural.

El duplicado de diploma se debe solicitar al Rector por conducto de la Secretaría General. Recibida la solicitud, la Rectoría dictará una Resolución autorizando o negando dicha solicitud.

PARÁGRAFO I: Cuando se trate de pérdida o destrucción total del original, el interesado deberá acompañar a su solicitud copia del denuncia ante la autoridad competente. En los demás casos, bastará con presentar el diploma original.

PARÁGRAFO II: En caso de ser aprobada la expedición de un duplicado, el interesado deberá cancelar el valor correspondiente.

PARAGRAFO III: En cada diploma que se expida por duplicado se escribirá en la parte superior, la palabra DUPLICADO y la fecha de expedición.

CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 70. DERECHOS.

Son derechos de los estudiantes de la Universidad Autónoma del Caribe los siguientes:

- a. El ejercicio razonable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas sus doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- b. Conocer la Constitución Política de Colombia, la ley y las diversas normas que expida la Universidad.
- c. La libre expresión de sus ideas y, en consecuencia, debe respetar el ejercicio que de ese derecho hagan los demás miembros de la comunidad académica
- d. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria y no ser objeto de coerción o intimidación o acoso alguno.
- e. Recibir información oportuna y clara, conocer el programa académico, el syllabus del curso, el sistema de evaluación y los demás aspectos relevantes para su formación académica.
- f. Exigir un alto nivel académico en los programas y cursos que ofrece la Universidad.
- g. Hacer uso de la flexibilidad de los programas de acuerdo con la oferta académica de la Universidad Autónoma del Caribe.
- h. Ser evaluados con justicia, equidad y objetividad, obtener reconocimiento por sus logros. Conocer los resultados de las evaluaciones dentro de los plazos establecidos y recibir atención oportuna a sus peticiones.
- i. Ejercer el derecho de defensa y los recursos que procedan, recibir un trato imparcial, objetivo y justo en el evento de cometer una falta disciplinaria.
- j. Procurar su bienestar haciendo uso adecuado de los servicios y bienes que la Universidad Autónoma del Caribe ofrece.
- k. Participar directamente o por conducto de sus representantes en la vida universitaria, elegir y ser elegidos para los cargos de representación del estamento de conformidad con las normas de la Institución.
- l. Producir y crear en los campos de la ciencia, la tecnología, la técnica, las humanidades y las artes y obtener reconocimiento por la autoría de sus obras o trabajos.
- m. Acogerse en el caso de sanciones disciplinarias, a lo prescrito por este reglamento.

ARTÍCULO 71. DEBERES

Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir y acatar la Constitución Nacional, las leyes y las normas de la Universidad Autónoma del Caribe y actuar éticamente en todos los eventos de la vida universitaria.

- b. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria en su diversidad, creencias y opiniones, y el ejercicio de la autoridad de los directivos, profesores y funcionarios de la Institución. Propiciar el diálogo y evitar cualquier tipo de abuso o de violencia.
- c. Desempeñar su actividad buscando la excelencia y contribuir con su actitud y trabajo académico a su formación y a la de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- d. Responder con calidad y ética al compromiso personal, institucional y profesional establecido con la Institución.
- e. Asumir con plena responsabilidad las exigencias académicas y opciones de flexibilidad de los diferentes programas.
- f. Presentar con honestidad y a tiempo las pruebas requeridas; valorar y respetar la evaluación académica.
- g. Actuar de manera diáfana y responder con veracidad y honestidad a los requerimientos de la Universidad Autónoma del Caribe. Respetar las reglas y los procedimientos establecidos y acatar las decisiones institucionales.
- h. Contribuir al funcionamiento adecuado, al desarrollo y a la apropiada utilización de los bienes y servicios de la Universidad Autónoma del Caribe.
- i. Propiciar y fortalecer la cultura de participación. Actuar en procura de los intereses de la Institución, del desarrollo permanente de la calidad académica, y del respeto y el entendimiento de todos los estamentos universitarios.
- j. Respetar los derechos de autor, los derechos patrimoniales de la Universidad Autónoma del Caribe y los acuerdos y compromisos con los miembros de la comunidad universitaria.
- k. Abstenerse de adelantar actividades que representen conflicto de intereses con la institución o sus miembros e informar cuando tenga dudas al respecto.
- l. Abstenerse de utilizar las instalaciones, documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles de la Universidad Autónoma del Caribe para fines distintos a los que han sido destinados.
- m. Abstenerse de sustraer los elementos propiedad de la Universidad sin la autorización escrita respectiva.
- n. Abstenerse de fumar de acuerdo a la ley antitabaco en los lugares no permitidos y de consumir bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias enervantes; así como ingresar y comercializar cualquier tipo de alimento o mercancía al interior de la Universidad.
- o. No presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- p. Impedir el normal ejercicio de las actividades de la Universidad Autónoma del Caribe.

TITULO TERCERO DE LAS DISTINCIONES, LOS ESTIMULOS Y LA PARTICIPACIÓN

CAPITULO I. DISTINCIONES Y ESTIMULOS

ARTICULO 72. DISTINCIONES

Serán otorgadas mediante una manifestación pública de meritos, al estudiante destacado por su desempeño en la Universidad o por sus logros socialmente reconocidos:

a. Mención de Honor. Es la distinción que se otorgará a los estudiantes que tengan un promedio igual o superior a 4.50. Este reconocimiento se entregará en la ceremonia de grado respectiva.

b. Medalla “Mario Ceballos Araujo”. Es la distinción que se otorgará a los estudiantes que alcancen el primer puesto en los Programas de Formación Profesional y Tecnológica entre todos los graduandos de ese día.

c. Mención de Honor “Mario Ceballos Araujo”. Es la distinción que se otorgará a los graduandos que alcancen el segundo puesto en los Programas de Formación Profesional y Tecnológica entre todos los graduandos de ese día.

d. Reconocimiento Especial o Moción de Exaltación. Es la distinción que se otorgará en la ceremonia de grados a los estudiantes o egresados que hayan obtenido algún reconocimiento sobresaliente en los campos de las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes, el deporte o la acción social.

e. Grado de Honor. Es la distinción que se otorgará en la ceremonia de grados a los estudiantes que hayan obtenido en sus estudios profesionales o tecnológicos un promedio entre 4.85 y 4.89.

f. Grado CUM LAUDE. Es la distinción que se otorgará en la ceremonia de grados a los estudiantes que hayan obtenido en sus estudios profesionales o tecnológicos un promedio entre 4.90 y 4.94.

g. Grado SUMMA CUM LAUDE. Es la distinción que se otorgará en la ceremonia de grados a los estudiantes que hayan obtenido en sus estudios profesionales o tecnológicos un promedio igual o superior a 4.95.

ARTÍCULO 73. ESTÍMULOS

Serán los reconocimientos de carácter económico para el desarrollo de un programa de estudios y por un período académico, otorgados a los estudiantes que demuestren alto desempeño académico o que se destaquen de forma sobresaliente en los campos de las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes, el deporte o la acción social. Los estímulos serán concedidos según la disponibilidad presupuestal de la Universidad para cada período académico si así lo solicitaren.

- a. Excelencia Académica. Se otorgará a los estudiantes de Pregrado que pertenezcan al Cuadro de Honor, como consecuencia de haber logrado los más altos desempeños, cuyos estímulos son los siguientes:

1º -	BECA
2º -	MEDIA BECA
3º -	25%
4º -	20%
5º -	15%

Para obtener este beneficio los estudiantes deberán presentar un promedio igual o superior a 4.50 y haber observado una excelente conducta. Este beneficio tendrá validez por un período académico.

- b. **Beca de Excelencia para Pregrado “MARIO CEBALLOS ARAUJO”.** Se otorgará en la ceremonia de cada 24 de julio, onomástico de la Universidad Autónoma del Caribe, al egresado del nivel de formación tecnológica que ostenta el promedio académico más alto, entre todos los graduandos de ese día.
- c. **Beca de Excelencia para Posgrado. “MARIO CEBALLOS ARAUJO”.** Se otorgará en la ceremonia de cada 24 de julio, onomástico de la Universidad Autónoma del Caribe, al egresado del nivel de formación profesional que ostenta el promedio académico más alto, entre todos los graduandos de ese día para cursar estudios de Postgrado de los ofrecidos en la Institución en el periodo académico inmediatamente posterior a la mencionada fecha.
- d. **Asistencia y participación en eventos.** Estímulo que tendrá por objeto incentivar la participación nacional o internacional de los estudiantes como representantes de la Universidad en eventos, seminarios, encuentros o actividades de carácter cultural, científico, tecnológico, deportivo o académico. Consistirá en un patrocinio de la Universidad que se concederá de forma discrecional.
- e. **Monitorías.** Estímulo académico al cual se hace merecedor el estudiante de excelente rendimiento académico mediante la participación voluntaria en convocatorias para ejercer, durante un período no inferior a un semestre académico, actividades de apoyo a la docencia y a la investigación.
- f. **Grupos de investigación institucional.** El estudiante que realice su proceso investigativo de grado con un grupo de investigación institucional, previa aprobación de su pasantía con dicho grupo, tendrá derecho a un descuento del 10% del pago de su matrícula del 2do semestre, que se hará efectivo una vez haya realizado los compromisos y el aporte estipulado.

PARÁGRAFO I: Para acceder a los estímulos relacionados el estudiante no debe tener en su hoja de vida sanciones disciplinarias ni jurídicas en curso y deberá cumplir con los requisitos que exija el Consejo Directivo para obtener la exoneración del pago de derechos de matrícula.

PARÁGRAFO II: Los estudiantes que obtengan estímulos por excelencia académica, deportes o cultura y tuviesen estímulos

pecuniarios por otros conceptos, sólo podrán disfrutar de uno solo, el de mayor beneficio para el estudiante. En ningún caso la Institución hará reembolso por estos conceptos.

PARÁGRAFO III: El estudiante de pregrado que obtenga una beca de excelencia “**MARIO CEBALLOS ARAUJO**”, deberá utilizarla en el semestre inmediatamente siguiente a la fecha de graduación. Su duración será por un semestre y para mantener este beneficio el estudiante deberá alcanzar un promedio académico mínimo de cuatro, siete, cero (4.70) sin aproximaciones.

PARÁGRAFO IV: El estudiante que obtenga una beca de excelencia “**MARIO CEBALLOS ARAUJO**” solamente podrá cursar estudios de postgrados a nivel de especialización en la misma área de su formación de pregrado en los Programas que ofrece la Universidad Autónoma del Caribe.

PARAGRAFO V: El Consejo Directivo determinará los estímulos a los estudiantes que cumplan con el programa de preparación para la presentación de las pruebas SABER PRO.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACION

ARTÍCULO 74. La Universidad Autónoma del Caribe promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ética, ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad, constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los estudiantes en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad, a través de:

- a. Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- b. Organización de actividades extracurriculares y de bienestar universitario.
- c. Participación en comités, comisiones ad-hoc, Consejos de Facultad, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad Autónoma del Caribe y en el presente reglamento.
- d. El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal anterior.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS DE PARTICIPACION.

Los estudiantes elegidos para tales fines según lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Caribe, deberán mantener su calidad de estudiantes regulares, durante el tiempo en que ejerzan esta representación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que establezca la Institución para este propósito.

- PARAGRAFO:** La Sala General de la Universidad, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación conforme a la ley. Democráticamente se elegirá un estudiante de la Universidad Autónoma del Caribe en representación de todos los estudiantes ante el Consejo Directivo por un periodo de un año, quien deberá estar cursando los dos últimos semestres de su Programa. Tendrá un suplente para que lo reemplace en sus ausencias quien deberá cumplir los mismos requisitos:
- Estar matriculado en cualquiera de los Programas Académicos de la Institución.
 - Pertenecer a los tres (3) últimos semestres de un Programa de pregrado
 - Poseer un promedio académico mínimo de 4.50
 - No haber perdido curso ni encontrarse repitiendo en el momento de la elección.
 - No poseer sanción disciplinaria en la institución
 - Ser una persona íntegra, de buenas costumbres y de valores éticos y morales.
 - Distinguirse por su espíritu emprendedor y de colaboración para con la Institución.

TITULO CUARTO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 76. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Será un instrumento de carácter pedagógico dirigido a aportar a la formación integral de los estudiantes y a fortalecer su conocimiento de las relaciones sociales y sus regulaciones como ciudadanos partícipes de los asuntos de la realidad cultural, económica y política del país dentro de una democracia y en procura del bienestar común.

Se basará en los principios constitucionales y en los derechos fundamentales de las personas, con respeto del debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción de los medios de prueba, la doble instancia, la presunción de inocencia, la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el estudiante sea apelante único y la cosa juzgada.

Los estudiantes podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad de acuerdo con las circunstancias, de conformidad con normas atinentes al acto que se les imputa, dentro o fuera de la institución, ante la autoridad competente y con observación de las formas propias que establecen la constitución, la ley y las normas de la Universidad Autónoma del Caribe.

ARTICULO 77. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA VIDA INSTITUCIONAL

Son conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atentan contra la Constitución Nacional, las leyes, los estatutos, los reglamentos y en general, las demás normas que regulan la vida universitaria. Las conductas que atentan contra los Estatutos y Reglamentos Universitarios, son las siguientes:

- a. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio con fines académicos.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Reglamentos vigentes en la Universidad.
- c. Atentar en forma verbal o escrita contra la Universidad o contra los integrantes de la comunidad universitaria.
- d. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- e. Usar indebidamente, con fines diferentes a los que han sido destinados y dañar, destruir o actuar negligentemente sobre los bienes muebles o inmuebles de la institución (jardines, pisos, paredes, sillas, computadores, video beam y demás).
- f. El consumo, porte o suministro de drogas enervantes en predios de la Universidad.
- g. Todo acto de sabotaje a los cursos, evaluaciones u otras actividades universitarias.
- h. El uso de expresiones desobligantes contra los directivos y personal de la institución.
- i. La tenencia o almacenamiento de cualquier tipo de armas o elementos que puedan atentan contra la integridad física de las personas o de las cosas.
- j. Promover o participar en reuniones o asociaciones, dentro o fuera de la institución, que tengan como objetivo afectar el normal desarrollo de las actividades de la Universidad.
- k. Atentar o realizar actos que lesionen los intereses económicos o el ordenamiento administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 78. CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADEMICO.

Son conductas que atentan contra el orden académico, entre otras:

- a. El fraude en actividades evaluativas, como copiar o tratar de copiar a un compañero, usar o intentar usar información sin autorización del profesor o facilitar en cualquier forma que otro lo haga.
- b. La sustracción u obtención de cuestionarios, o parte de ellos, antes de los exámenes o pruebas evaluativas.
- c. La falsificación de un escrito, que altere su contenido o incurrir en plagio
- d. La suplantación de un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser suplantado durante ella.

ARTÍCULO 79. FALTAS DISCIPLINARIAS

Constituirán falta disciplinaria los comportamientos que atenten contra los principios de respeto y responsabilidad hacia las personas, las instituciones, los bienes o aquellos que afecten los procesos de desarrollo formativo, así como todos los expresados en la normatividad nacional o los que contravengan los estatutos, el presente reglamento y las demás normas de la universidad.

En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir las conductas contrarias a la vida institucional y social.

Las faltas disciplinarias pueden ser graves o leves y para su calificación se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta.
- c. Los motivos determinantes.
- d. La confesión

ARTÍCULO 80.

Se consideran circunstancias agravantes, entre otras, las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de la falta.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes, servidores de la Universidad o personas extrañas a ella.
- c. Cometer la falta abusando de la confianza depositada por un superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela injustificadamente a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Cometer la falta siendo al mismo tiempo empleado de la Universidad.

ARTÍCULO 81.

Serán circunstancias atenuantes, entre otras:

- a. Antecedentes de buena conducta en la Universidad Autónoma del Caribe.
- b. El haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. La colaboración para descubrir el hecho y los involucrados en momento oportuno.

ARTÍCULO 82. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Para que una falta disciplinaria sea objeto de sanción, debe mostrarse la responsabilidad por parte del estudiante.

ARTICULO 83.

Los estudiantes que realicen actos que tipifiquen una conducta de las contempladas en los artículos 75 y 76, serán objeto, de acuerdo con su gravedad, de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación
- b. Matrícula condicional
- c. Suspensión temporal de las actividades académicas
- d. Negación de la matrícula.
- e. Cancelación de la Matrícula.
- f. Aplazamiento del grado.
- g. Expulsión de la Universidad.

PARAGRAFO I: Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Universidad sin perjuicio de la acción penal que pueda generar el hecho y serán impuestas por el Rector y notificadas al estudiante por el Decano de la Facultad, el Director o Coordinador del Programa respectivo.

PARAGRAFO II: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante que reposa en los archivos de la Secretaría General.

ARTÍCULO 84. DE LA ACCION DISCIPLINARIA.

La acción disciplinaria se iniciará de oficio por la Rectoría o por solicitud del Decano de la Facultad, Director o Coordinador del Programa, profesor, funcionario, estudiante o cualquier otra persona.

Si un hecho materia de un proceso disciplinario constituye delito se ordenará ponerlo en conocimiento de la autoridad penal competente.

PARAGRAFO: El estudiante que haga mal uso del carnet estudiantil se le retendrá este documento y se le iniciará inmediatamente un proceso disciplinario. El carnet es personal e intransferible y su pérdida debe ser denunciada.

ARTÍCULO 85. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Conocida una situación que pueda constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, la persona informada de la falta procederá a comunicarla a la Rectoría, para que sea notificado dicho estudiante por medio del Decano de la Facultad o el Director o Coordinador del Programa.

El estudiante dispondrá, a partir de la notificación, de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa ante el Comité Disciplinario presidido por el Rector o su delegado, el Director del Programa o Decano de la Facultad y un abogado de la Oficina Jurídica y/o los delegados autorizados por la Rectoría.

Vencido el plazo indicado, la Rectoría procederá a resolver el caso mediante Resolución motivada.

En todos los casos, las pruebas allegadas se apreciarán según los principios de la sana crítica.

ARTÍCULO 86. RECURSO.

Contra los actos que imponen las sanciones de que trata este Reglamento, podrá interponerse el recurso de reposición ante la misma Rectoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación personal o publicación en cartelera.

PARÁGRAFO: Si la sanción fuere de expulsión de la Universidad Autónoma del Caribe, además del recurso de reposición, podrá interponerse como subsidiario o principal, el recurso de apelación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 87. NOTIFICACION.

Las providencias que expida el Rector, serán notificadas personalmente por el Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe. Si no fuere posible

hacerlo personalmente, el Secretario General hará la notificación por medio de cartelera por el término de cinco (5) días hábiles.

TITULO QUINTO GENERALIDADES.

ARTÍCULO 88. DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA.

El desconocimiento de las normas establecidas por este reglamento o por la Universidad Autónoma del Caribe no podrá constituir razón para su incumplimiento.

ARTICULO 89. MODIFICACION DEL REGLAMENTO.

Este Reglamento establece las disposiciones referentes a los estudiantes de pregrado. El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo previa propuesta de la Rectoría.

ARTICULO 90. VIGENCIA.

Este Reglamento rige a partir del 9 de mayo de 2012 y deroga las disposiciones anteriores sobre la materia que le sean contrarias.

ARTICULO 91. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

Considerando el principio de favorabilidad para aquellos estudiantes que hayan ingresado a la Universidad Autónoma del Caribe antes de la expedición del presente reglamento, el Consejo Directivo reglamentará en los casos que le sean contrarios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Barranquilla- Colombia a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

Rectora y Presidente del Consejo Directivo

ARTURO GONZÁLEZ PEÑA
Secretario General

Es fiel copia tomado de su original.

Barranquilla, 19 de diciembre de 2014.


JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario General